

REGLAMENTO DE ORGANISMOS COLEGIADOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....1

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS.....2

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS.....2

TRANSITORIOS.....8

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización, requisitos y procedimiento para el funcionamiento de los organismos colegiados.

Artículo 2. Se entiende por órganos colegiados los equipos que se integran por personal docente, administrativo, alumnos y consejeros con el objetivo de analizar los procedimientos necesarios y proponer la mejora continua de los programas académicos, la operación administrativa, la docencia y cualquier asunto relacionado con la Universidad Motolinía del Pedregal. Según el Estatuto Orgánico los órganos colegiados pueden ser sin autoridad y con autoridad.

Artículo 3. Los órganos colegiados sin autoridad que pueden existir en la Universidad Motolinía del Pedregal son: el Consejo Técnico de cada escuela, el Tribunal Universitario y el Consejo General de Alumnos.

Artículo 4. Los órganos colegiados con autoridad que pueden existir en la Universidad Motolinía del Pedregal son: el Consejo Universitario, el Consejo Académico Administrativo y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 5. Los órganos colegiados se establecen en el Estatuto Orgánico.

Artículo 6. Los órganos colegiados pueden crearse o desaparecer únicamente porque así lo establezca el Estatuto Orgánico ó las máximas autoridades de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS

Artículo 7. El Estatuto Orgánico establece que los Consejos Técnicos son los órganos colegiados de consulta responsables de los asuntos académicos de las Escuelas, Facultades y Posgrados de la Universidad:

El Consejo Técnico de cada Escuela, Facultad, o Posgrado se integra por:

- I.** El Director o subdirector del programa, quien será su presidente y tendrá voto de calidad;
- II.** Los Coordinadores de Área de los programas impartidos en la Universidad;
- III.** Un profesor, quien representará al claustro docente y,
- IV.** Un alumno representante del Consejo de Alumnos.

Artículo 8. Los Consejos Técnicos tienen facultades para:

- I. Ser órganos de consulta necesaria para los asuntos de mayor trascendencia en las Escuelas, Facultades y Posgrados;**
- II. Dictaminar los proyectos o iniciativas que sean sometidos a su consideración por el Director de la Escuela;**
- III. Atender los asuntos que le sean sometidos por la Rectoría del campus;**
- IV. En general, vigilar el orden, contenidos académicos y disciplina de los alumnos y del personal docente y,**
- V. Atender los demás asuntos que otorguen las disposiciones normativas aplicables.**

Artículo 9. Los Consejos Técnicos se reunirán:

- I. De modo ordinario una vez al semestre y,**
- II. De modo extraordinario cuando, por algún asunto especial lo determine el Director o el Rector.**

Artículo 10. El Tribunal Universitario es el órgano colegiado sin autoridad que conocerá, en última instancia, del incumplimiento y violaciones al marco legal de la Universidad.

Artículo 11. El Tribunal Universitario se integra por:

- I. Un presidente, que será un miembro del Consejo Universitario y que tendrá voto de calidad;**
- II. Un Secretario que será designado por el Consejo Universitario y,**
- III. Dos vocales: uno será el decano o Director de la Escuela o dependencia a la que pertenezca el interesado y el otro, que sea designado por los representantes de grupo de la Escuela o dependencia académica a la que pertenezca el mismo interesado.**

Artículo 12. El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones en última instancia, en la forma y términos que establezca el Reglamento respectivo, escuchando siempre al interesado.

Artículo 13. El Consejo Universitario promulgará las normas complementarias correspondientes al Tribunal Universitario, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Para ser Presidente o Secretario del Tribunal Universitario, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Manifestar, a satisfacción de la Junta de Gobierno, su afinidad y aceptación del Ideario Institucional, así como del presente Reglamento;**
- II. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional y gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada;**

- III. Tener título de una licenciatura igual o equivalente a la(s) carrera(s) impartida(s) en la Escuela a su cargo; si en ésta se imparten estudios de posgrado, también deberá contar con grado universitario equivalente al máximo nivel de esos estudios y,**
- IV. En caso de no cumplir con lo estipulado en el punto III, este requisito se podrá cumplir con haber cursado la Licenciatura en Derecho y ser titulado de la misma.**

Artículo 15. El Consejo de Alumnos es el órgano de representación de la totalidad de los alumnos matriculados en la Universidad. Sus integrantes deberán surgir de entre los miembros de los grupos. Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en su propio Reglamento.

Artículo 16. El Consejo Académico - Administrativo es el responsable de los asuntos académicos - administrativos del campus universitario.

El Consejo Académico – Administrativo se integra por:

- I. El Rector, quien presidirá y tendrá el voto de calidad;**
- II. El Vicerrector Académico y de Formación quien fungirá como secretario de actas y acuerdos del Consejo;**
- III. El Director de Planeación y Calidad Institucional;**
- IV. El Director Administrativo;**

- V. Los Directores de las Escuelas, Facultades y Posgrados;**
- VI. El Director del Centro de Educación Internacional Motolinía y,**
- VII. Algún invitado que la Rectoría considere conveniente.**

Artículo 17. El Consejo Académico Administrativo tiene facultades para:

- I. Normar la vida Académica administrativa del campus;**
- II. Servir de órgano de consulta para los asuntos académicos – administrativos y los de mayor trascendencia, manteniendo siempre el Rector el voto de calidad;**
- III. Proponer al Rector lineamientos académicos que favorezcan el desarrollo de la Universidad;**
- IV. Proponer sobre el personal que integre la planta docente, de conformidad a la reglamentación respectiva;**
- V. Proponer sobre la creación de áreas o coordinaciones;**
- VI. Analizar los informes anuales de los Directores de las Escuelas y Programas Académicos;**
- VII. Aprobar el calendario lectivo y,**
- VIII. Las demás que le confieran las normas que rigen a la Universidad.**

Artículo 18. El Consejo Académico Administrativo se reunirá:

- I. De modo ordinario quincenalmente y,**
- II. De modo extraordinario, cuando por algún asunto especial, lo determine la Rectoría.**

Artículo 19. El Consejo de Administración es el responsable de la revisión y aprobación de los presupuestos, incrementos de colegiatura, aprobación de becas y acuerdos de carácter económico con los alumnos y profesores. Es el responsable de las gestiones de cobranza que se lleven a cabo para la cobranza de la cartera vencida así como de aprobar y revisar los convenios de carácter económico que se lleven a cabo con otras instituciones y empresas.

Artículo 20. El Consejo de Administración se reunirá de modo ordinario mensualmente y de modo extraordinario, cuando por algún asunto especial, lo determine la Rectoría.

Artículo 21. El Consejo de Administración se integra por:

- I. El Rector, quien presidirá y tendrá el voto de calidad;**
- II. El Director de Finanzas quien fungirá como secretario de actas y acuerdos del Consejo;**
- III. El Vicerrector Académico y de Formación;**
- IV. El Director Administrativo y,**
- V. Algún invitado que la Rectoría considere conveniente.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Rectora del campus.

Artículo Segundo.

El presente Reglamento de la Universidad deroga los anteriores.

México D.F., a 7 de Diciembre del 2007.